

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trataigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 peseta Atrasado: 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI Lunes 9 de abril de 1951 Núm. 99

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Manso Herrero, Teniente de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de abril de 1950	1563	Orden de 30 de marzo de 1951 por la que se dispone la baja escalafonal de la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Dolores Martínez Jimenez	1568
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Luisa Pardo García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó rectificación de pensión de retiro de su difunto esposo, el Comandante de Artillería don Federico Lewenfeld	1563	Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Lucas Vicente Gómez	1568
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adrián Muñoz García, ex Brigada del Cuerpo de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1950 que le desestimó su petición de señalamiento de haber pasivo	1564	Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Marcelino Borda Jaunsaras	1568
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan de Cisneros y Carranza contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de junio de 1950 que le denegó el señalamiento de haber pasivo	1564	Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Ruiz Ramirez	1568
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Calatrava Quesada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943	1565	Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa, sin sueldo, al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Benigno Aguilar Gómez	1568
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Guadalupe Castro Romero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril de 1950 que le denegó mejora de pensión	1565	Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Alfredo Mohino Valderrama	1568
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Barrigón Miguel, Teniente de Caballería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1950 que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	1566	Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se nombran Aspirantes a Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios que se mencionan	1568
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 5 de abril de 1951 por la que se aclara la aplicación del artículo 517 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950	1566	Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se dispone el ingreso al servicio activo del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, excedente forzoso por enfermedad, don Emilio Torrado Sánchez	1568
Otra de 5 de abril de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la Sentencia de 13 de enero anterior, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo núm. 1.018, promovido por don Claudio Seoane Lago, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de mayo de 1945 sobre valoración de terrenos que fueron expropiados al recurrente en el pueblo de Nerón (La Coruña)	1567	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Feliciano Honrado Paolos, Secretario del Juzgado de Paz de Boimorto (La Coruña)	1568
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 13 de marzo de 1951 (rectificada) por la que se nombra para la dignidad eclesiástica que se cita al M. I. señor que se menciona	1567	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se declara la excedencia voluntaria a don Emilio Rábanos Gracia, Secretario del Juzgado Municipal de Orihuela (Alicante)	1568
Otra de 20 de marzo de 1951 por la que se nombra Inspector general de la Justicia Municipal de Huelva a don Miguel Moreno Mocholi	1567	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal numero 12 de Barcelona entre Secretarios en activo, de primera categoría	1568
Otra de 14 de marzo de 1951 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Tarragona a don Luis Féliz Costea, Notario de dicha ciudad	1567	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo, de segunda categoría	1568
Otra de 14 de marzo de 1951 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Toledo a don Antonio Soldevilla Guzmán, Notario de dicha capital	1567	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se dispone la baja definitiva en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan	1568
Otra de 20 de marzo de 1951 por la que se concede el pase a la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Luis Félix del Rosario Berrocal Sánchez	1567	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia a don Juan Blázquez Trejo	1568
Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Arsenio Villar Aransay, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Nájera (Logroño)	1567	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan	1568
Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Sánchez Juárez, Secretario del Juzgado Comarcal de Villacañas (Toledo)	1567	Otra de 4 de abril de 1951 por la que se nombra a don Juan Testal Merchán Secretario del Juzgado Municipal de Tineo	1570
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Istituto Nazionale Delle Assicurazioni», para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944	1570		
Otra de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Le Assicurazioni d'Italia», para el trienio de 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947	1570		
Otra de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Le Assicurazioni d'Italia», para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944	1570		
Otra de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943	1570		

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940 ... 1570

Otra de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937 ... 1570

Otra de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro», para el trienio de 1 de enero de 1940 al 31 de diciembre de 1942 ... 1570

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 14 de marzo de 1951 por la que se concede a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias ... 1571

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre de 1951 ... 1571

Otra de 3 de abril de 1951 por la que se autoriza a don Fernando Jose Castells para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Arenys de Mar, que se denominará «Vivero número uno» ... 1571

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 29 de marzo de 1951 sobre distribución de la dotación de alquileres de los locales ocupados por el Consejo Superior Veterinario, los Servicios Provinciales de Ganadería, Laboratorios e Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras ... 1571

Otra de 17 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Tractoristas por la excelentísima Diputación Provincial de Albacete ... 1573

Otra de 17 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Industrias lácteas por la excelentísima Diputación Provincial de Albacete ... 1573

Otra de 17 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Elaboración y análisis comerciales de vinos en Valencia ... 1573

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de febrero de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en El Palmar (Murcia) ... 1573

Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se dispone que pierda el carácter de «Orientación agrícola» la Escuela que se cita ... 1573

Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se transforma en sección de párvulos la que se cita, del Grupo escolar «José Antonio», de Puencarral (Madrid) ... 1574

Otra de 28 de marzo de 1951 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona ... 1574

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Angela Enciso Callejo, Profesora especial de Economía y Contabilidad doméstica, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ... 1574

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Josefa Vilahur Bellester, Profesora especial de «Labor» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ... 1574

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio, a doña Angeles de Uzoullano Gutiérrez, Profesora especial de «Encajes» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ... 1574

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Amparo Peragalo Pardo Auxiliar de «Aritmética y Contabilidad» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ... 1574

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio a doña María Blanca Delgado Urdina, Profesora especial de «Dibujo lineal» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ... 1575

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio, a doña María Luisa García de Diego Lopez, Auxiliar de «Corte y confección de Vestidos» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ... 1575

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Marina Gálvez Martínez, Auxiliar de «Dibujo artístico» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ... 1575

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Orientación agrícola ... 1575

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se fusionan los Grupos que se citan, en Vitoria ... 1575

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a don Avelino Gómez Ledo Profesor especial de «Religión» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ... 1576

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se rectifica la de 27 de diciembre último por la que se sometió al Patronato escolar «Jesus Maestro» la unitaria que se cita ... 1578

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se somete a un Consejo de Protección escolar la graduada de Ciudad Real que se expresa ... 1576

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se crea una Escuela Nacional en Cieza (Murcia), sometida a un Consejo de Protección Escolar ... 1578

Otra de 3 de abril de 1951 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Física Matemáticas» de la Universidad de Barcelona ... 1577

Orden de 29 de marzo de 1951 por la que se suble a don Carlos Aguilera y Ramirez de Aguilera, por haber cumplido la edad reglamentaria, en su cargo de Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio ... 1577

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de marzo de 1951 por la que se dispone la incorporación al Montero Nacional de Minas Metálicas del Establecimiento Minero de Almadén y su personal ... 1577

Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede a don Guillermo Ibañez García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase ... 1577

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar administrativo vacante en los Territorios de Africa Occidental Española (Sahara español) ... 1578

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Torreveja y San Miguel de Salinas ... 1578

(Telecomunicación).—Anunciando una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación ... 1578

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso, entre Secretarios suplentes de tercera categoría, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Mondoñedo ... 1578

Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de categoría especial, la Forensia del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona ... 1578

Anunciando a concursos de traslación, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan ... 1579

Anunciando a concurso de ascenso, entre funcionarios de la categoría primera del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, las Forensias de los Juzgados de Instrucción números 10 y 3 de Barcelona ... 1579

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).—Autorizando al Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul de la Iglesia de San Sebastián de los Reyes, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio ... 1579

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a don Francisco Contreras Palma para tender un ramal de transporte de energía eléctrica y montar una estación transformadora para elevación de la tensión de aguas subterráneas alumbradas en un pozo perforado en el cortijo «Los Limazos» (Granada). Autorizando la instalación de una fábrica de cemento natural en Carbonero el Mayor (Segovia), solicitada por don Serviliano García Muñoz ... 1579

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Transcribiendo relación número 106 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación ... 1580

(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado).—Transcribiendo relación de los opositores que han sido admitidos a las prácticas de los ejercicios de la oposición ... 1581

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando al Portero don Miguel Antelo Martin, por cumplir la edad reglamentaria ... 1582

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de obras de ampliación del Grupo escolar conmemorativo, en Moguer (Huelva) ... 1582

Aprobando la adquisición de un edificio en Ciudad Real para la Escuela del Magisterio de dicha capital ... 1582

Aprobando la construcción de las Escuelas unitarias en «El Castañar» agregado del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) ... 1583

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombramiento de la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo quinto, «Metalurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao ... 1583

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, cuarto curso» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona ... 1583

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» al establecimiento de una escombrera en la playa del Arbeval, de Jove, en la zona marítimo-terrestre de la concha de Gijón-Musel, con destino al depósito de escorias y demás escombros propios de la industria procedentes de las fábricas de Moreda y Gijón ... 1583

Autorizando a la «Metalúrgica del Noroeste», S. A., para ampliar la concesión otorgada en 12 de septiembre de 1946 para ampliación de su fábrica en Carril zona marítimo-terrestre de la ria de Arusa (Pontevedra) ... 1584

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Manso Herrero, Teniente de Carabineros, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 11 de abril de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Manso Herrero, Teniente de Carabineros retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de abril de 1950, que le denegó los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el recurrente, retirado por edad el día 5 de enero de 1935, solicitó en 10 de diciembre de 1949 al Consejo Supremo de Justicia Militar, nuevo señalamiento de haber pasivo con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, por considerarse comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, según el cual, los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la mencionada Ley alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares subalternos de los tres Ejércitos, que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación, y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, ya que, si bien el recurrente no fue movilizado durante la campaña, desempeñó a propuesta y por mandato expreso de Falange Española Tradicionalista y de las JONS cargo de Alcalde del Barrio de Rocafort (Barcelona), desde el 15 de marzo de 1939 al 13 de mayo de 1940, tiempo durante el cual estos cargos tenían un carácter y unas funciones verdaderamente militares;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 11 de abril de 1950, denegar la petición del Teniente Manso Herrero por no estar comprendido realmente en el Decreto de 11 de julio de 1949, haciéndole saber en la notificación practicada el 9 de mayo de 1950 que contra el acuerdo adoptado podrá interponer ante el Consejo de Ministros, en tiempo y forma, el recurso de agravios que previene la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que en 16 de mayo de 1950 interpuso el interesado recurso de agravios mediante escrito en el que se limitó a reproducir su primera instancia y el oficio en que se le notificaba la resolución recaída.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, será trámite previo inexcusable para que se pueda formular el recurso de agravios el que antes haya sido interpuesto en el plazo de quince días, y desestimado, el de reposición ante la misma autoridad que dictó la resolución reclamada; por lo cual la jurisprudencia ha venido declarando reiteradamente que la sola omisión de este requisito es suficiente para declarar la improcedencia del recurso, sin entrar en el fondo del asunto;

Considerando que en el presente caso se ha omitido el trámite previo de reposición sin que sirva de excusa al recurrente de que en la notificación del acuerdo que impugna no se señalase de modo expreso este recurso entre los que podían utilizarse, pues la nueva indica-

ción de que puede interponerse el recurso de agravios que previene la Ley de 18 de marzo de 1944, es suficiente para que se entienda que ha de hacerse con sujeción a todos sus trámites, entre los que figura como ineludible el de reposición.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Luisa Pardo García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó rectificación de pensión de retiro de su difunto esposo, el Comandante de Artillería don Federico Lewenfeld.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Luisa Pardo García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó rectificación de pensión de retiro de su difunto esposo, el Comandante de Artillería don Federico Lewenfeld Spencer;

Resultando que don Federico Lewenfeld Spencer, Comandante de Artillería en situación de retirado, solicitó, al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que se se rectificara la pensión que disfrutaba, y que durante la tramitación del correspondiente expediente falleció, por lo que viuda doña María Luisa Pardo García, instó la continuación del mismo como su única y universal heredera, a fin de que se hiciera la declaración de haber pasivo que correspondía a su marido y se le abonara la diferencia entre la pensión cobrada por él y la que en derecho le pertenecía, desde la fecha del nacimiento de este derecho hasta el fallecimiento del causante;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar la petición de la interesada, porque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas las pensiones establecidas en el mismo deberán reclamarse por los propios interesados, pero nunca por persona que por cualquier concepto traiga causa de los mismos, y que doña María Luisa Pardo impugnó en reposición el citado acuerdo, alegando sustancialmente que había sido infringido el artículo 201 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, a tenor del cual si incoado un expediente en la forma prevista en el artículo 91 del Estatuto falleciera durante su tramitación el interesado y se instase su continuación por parte legítima, se ultimaría aquél, haciéndose la declaración que corresponda y abonándose, en su caso, a los herederos las pensiones devengadas, y solicitando que se revocara la resolución reclamada y se acordara la ultimación del expediente con la declaración que correspondiera;

Resultado que transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo de la Ley de 18 de marzo de 1944, la recurrente entendió denegada la reposición por aplicación del silencio administrativo, y

formuló recurso de agravios insistiendo en sus alegaciones y súplica, y que, por último, fue remitido al Consejo de Estado, habiéndose observado en la tramitación del recurso lo prescrito por las disposiciones vigentes;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1936 y el Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la recurrente, como viuda y heredera del Comandante de Artillería fallecido, don Federico Lewenfeld y Spencer, tiene derecho a continuar el expediente que para la rectificación de haber pasivo, al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, inició en vida su marido, o si, por el contrario, dicho expediente debe entenderse concluido en el trámite en que se encontraba al fallecer el señor Lewenfeld;

Considerando que según dispone el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas, precepto que sirve de fundamento a la resolución denegatoria impugnada, todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos, de donde se desprende que los interesados o sus representantes, pero siempre en vida de aquél, son los únicos legitimados para instar una petición de reconocimiento de haber pasivo, y que, en consecuencia, aquellos derechos pasivos que no hubiesen sido reclamados en vida del beneficiario de la pensión caducan con la muerte de éste, y sus herederos no podrán alegar derecho alguno sobre ellos, lo que coincide con la naturaleza del derecho a instar un reconocimiento de haber pasivo indisolublemente vinculado a la existencia física del peticionario;

Considerando que el problema debatido en el caso presente no se halla comprendido en el supuesto previsto en el precepto transcrito del Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que la petición de la declaración de rectificación de pensión de retiro fue iniciada por el causante antes de su fallecimiento, y que, a contrario sensu, debe deducirse que el repetido artículo 91 del Estatuto que incoada por el interesado en vida la petición de nuevo señalamiento de pensión, nacieron desde aquella fecha los derechos que eventualmente le pudieran corresponder, y estos derechos, con igual carácter de eventuales, pero no por ello sin protección jurídica, pasan a quienes acrediten ser sus herederos, y, en consecuencia, debe concluirse que aquéllos pueden proseguir el expediente ya iniciado, pasando a formar parte de la herencia del causante las pensiones devengadas, no cobradas y reclamadas en vida por éste, si llegan a reconocerse, toda vez que estas cantidades no sólo tendrán su origen en los servicios prestados por el causante, sino que retrotraerá la fecha de su nacimiento al tiempo en que aun vivía el funcionario fallecido;

Considerando que de acuerdo con esta doctrina general en materia de derechos nacidos, pero no perfeccionados a la muerte del causante, el Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, en su artículo 201, dispuso concretamente que así incoado un expediente en la forma prevista en el artículo 41 del Estatuto falleciera durante su tramitación el interesado, se instase su continuación

por parte legítima, se ultimara aquél, haciéndose la aclaración que correspondía y abonándose, en su caso, a los herederos las pensiones devengadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92 del mismo Estatuto, por lo que debe concluirse que siendo la recurrente la viuda del funcionario fallecido debe estimarse parte legítima, y, en consecuencia, declararse que tiene derecho a que el expediente a que se refiere este recurso, comenzado por su marido en vida, sea continuado y se declare por el Consejo Supremo de Justicia Militar si el Comandante de Artillería don Federico Lewenfeld debía o no acogerse a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y, por tanto, debe estimarse la petición deducida por la reclamante dirigida a la prosecución del expediente en cuestión; Considerando, por último, en cuanto a la petición de la interesada, unida a la antes expuesta, de que se le abonen las diferencias de pensión devengadas y dejadas de percibir por su marido, que está pretensión, consecuencia de la primera, es improcedente en esta vía, puesto que prejuzga el sentido de una declaración que no compete al Consejo de Ministros, sino al Consejo Supremo de Justicia Militar, y todavía no ha sido fallada, por lo que no es posible pronunciarse en modo alguno sobre ella.

De conformidad con el dictamen emitido por por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, y en su virtud revocar la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada y acordar que sea continuado el expediente que para la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 inició en vida el Comandante de Artillería fallecido, don Federico Lewenfeld, y desestimar en cuanto a la segunda petición.

Lo que de orden de Su Excelencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945, tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y notificación al interesado, con devolución del expediente original del recurso aludido, rogando a V. E. se digne disponer que por la Sección que correspondas se acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adrián Muñoz García, ex Brigada del Cuerpo de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1950 que le desestimó su petición de señalamiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Adrián Muñoz García, ex Brigada del Cuerpo de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1950 que le desestimó su petición de señalamiento de haber pasivo;

Resultando que don Adrián Muñoz García, Brigada del Cuerpo de Carabineros, fue condenado en Consejo de Guerra, celebrado el 19 de marzo de 1940, a la pena de reclusión perpetua en concepto de autor de un delito de rebelión militar; y que por Decreto de la Autoridad Judicial, de 8 de enero de 1950, dictado al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1945, fué indultado de la pena principal;

Resultando que en 25 de febrero de

1950 el interesado solicitó que le fuera reconocido el derecho a percibir la pensión de retiro que por sus años de servicio le correspondiera, así como el de que le volviera a ser abonada la pensión vitalicia de la Cruz de Plata del Mérito Militar que tenía concedida desde el año 1909, petición que fué denegada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 20 de junio inmediato por considerarse que, de conformidad con el artículo 190 del Código de Justicia Militar vigente en la fecha de la condena, la pena de reclusión que fué impuesta al interesado llevaba como accesoria la pérdida de todos los derechos adquiridos, incluso los pasivos;

Resultando que el anterior acuerdo fué notificado en 5 de agosto de 1950 al señor Muñoz García, quien con la misma fecha interpuso recurso de reposición, insistiendo en su primitiva petición por entender que el indulto de la pena principal debía extenderse a las accesorias, súplica y fundamentos que reprodujo el recurrente en su escrito de agravios fechado el 25 de agosto de 1950;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardíamente el recurso de reposición, lo desestimó por no aportarse a su entender—nuevos hechos ni invocarse disposiciones legales que no hubieran sido tenidas en cuenta en el acuerdo recurrido;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Código de Justicia Militar, de 27 de septiembre de 1890, en sus artículos 185 y 190; el artículo 8 del Decreto de 9 de octubre de 1945 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que con carácter previo al examen del fondo de la cuestión debe conocerse por esta jurisdicción sobre si concurren en el presente caso los requisitos de admisión del recurso de agravios, entre los que figuran los relativos al tiempo en que el recurso debe ser interpuesto, y que a tal respecto dispone el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944 que el plazo para interponerlo será de treinta días, contados desde que se hubiera notificado la resolución denegatoria del recurso de reposición o desde que se entienda desestimado, en aplicación del silencio administrativo, por transcurrir un plazo de treinta días computados a partir de la fecha del recurso de reposición sin que la Administración lo haya resuelto expresamente;

Considerando que en el caso objeto del presente recurso el recurrente no se ha ajustado a los expresados requisitos de tiempo, puesto que deducido el recurso de reposición el 5 de agosto de 1950 interpuso el de agravios el 25 del propio mes y año, sin esperar, por tanto, a que su recurso de reposición fuera resuelto expresa o tácitamente por la Administración, por lo que además se produce la consecuencia de originarse la falta de un nuevo requisito de admisión del recurso de agravios, cual es el de existir una resolución impugnada de la Administración Central, razones ambas que justifican cumplidamente la declaración de improcedencia del recurso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado; de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan de Cisneros y Carranza contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de junio de 1950 que le denegó el señalamiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que, dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan de Cisneros y Carranza, Comandante de Estado Mayor, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de junio de 1950 que le denegó el señalamiento de haber pasivo por haber prescrito en el plazo reglamentario para solicitarlo; y

Resultando que el recurrente, retirado en 6 de abril de 1942 por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 23 de septiembre de 1949 la pensión de retiro que pudiera corresponderle con arreglo a las leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, siéndole denegada por acuerdo de la Sala de Gobierno de 2 de junio de 1950 en razón a que el solicitante había dejado transcurrir con exceso el plazo máximo de cinco años que el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas señala para reclamar toda clase de pensiones ordinarias y extraordinarias;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando: 1.º, que si no solicitó antes la pensión fué por haber sufrido una grave enfermedad que le retuvo casi cinco años en un sanatorio, según acredita con el certificado médico que acompaña a su instancia; 2.º, que aun prescindiendo del motivo señalado, la Ley de 17 de julio de 1945 estableció una nueva regulación de las pensiones extraordinarias concedidas a los retirados por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 sin exigir como condición previa para acogerse a ella el que se hubiera practicado con anterioridad el señalamiento de haber pasivo; luego parece lógico que el plazo prescriptivo para solicitar las nuevas pensiones se compute a partir de la vigencia de la Ley de 1945, y no desde la fecha de retiro, cuando todavía no había nacido el derecho y en tal caso, la solicitud del recurrente está dentro de plazo, y 3.º, que el acuerdo impugnado es incongruente con su petición, ya que se le deniega la fijación de haberes pasivos correspondientes a Comandante y lo que él solicitó fué la determinación de los haberes pasivos que pudieran corresponderle con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945, según la cual y el certificado del Ministerio del Ejército, que acompañaba, le correspondía la pensión de Teniente Coronel;

Resultando que el Fiscal militar, al informar el recurso de reposición, se limitó a decir que como no se apertaban nuevos hechos, ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida, procedía desestimar el recurso;

Vistos el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones: 1.º, si la resolución impugnada adolece de vicio de incongruencia por no haber resuelto sobre lo pedido; 2.º, si el plazo de cinco años que el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas establece para solicitar toda clase de pensiones ordinarias y extraordinarias debe contarse por lo que se refiere a las pensiones extraordinarias.

rias concedidas a los retirados por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, a partir de la fecha de notificación del acuerdo declaratorio de la situación de retirado (tesis de la Administración) o desde la vigencia de la Ley de 17 de julio de 1943 (tesis del recurrente), ya que de ello depende el que la solicitud presentada el 23 de septiembre de 1949, por el recurrente, que pasó a la situación de retirado el 6 de abril de 1942, se halle deducida fuera o dentro del plazo prescriptivo.

Considerando, respecto a la primera cuestión que no puede apreciarse vicio de incongruencia en resolución impugnada, ya que el recurrente solicitó la pensión de retiro que pudiera corresponderle con arreglo a las leyes de 13 de diciembre de 1943, 17 de julio de 1943 y disposiciones complementarias, y el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de junio de 1950, contra el que recurre, le deniega el señalamiento de haber pasivo, con carácter general;

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión, que según el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, «las pensiones de jubilación y retiro habrán de solicitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación», y si bien es cierto el argumento del recurrente de que cuando se cree un derecho a pensión que no existía al tiempo del retiro no puede entenderse que dicho plazo se compute desde antes de la vigencia de la Ley de creación, tal argumento no es aplicable al presente caso, puesto que el derecho a pensión de los retirados por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 arranca de la propia Ley y las disposiciones posteriores, a saber: la Ley de

13 de diciembre de 1943, y la de 17 de julio de 1945, no hicieron sino mejorar estas pensiones, pero no crear un derecho en favor de los que antes no lo tuvieron; por todo lo cual, si para solicitar la mejora de pensión al amparo de estas normas se computará el plazo prescriptivo, bien sea el de cinco años o el que las mismas señalan, a partir de su vigencia, para pedir por primera vez el señalamiento de haberes pasivos habrá que atenerse a la norma general del artículo 92 del Estatuto, y prueba de ser éste el verdadero sentido de la Ley es que en su artículo cuarto establece un plazo de sólo seis meses para que puedan pedir la mejora de pensión los que ya la tenían señalada con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943 y sería absurdo que, en cambio, los que habían descuidado el ejercicio de su derecho hasta entonces, contase con cinco años para pedir la aplicación de la misma Ley;

Considerando que la circunstancia alegada por el recurrente, de haber estado enfermo, no interrumpe el plazo prescriptivo que de modo terminante establece el artículo 92 del Estatuto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que se ordena de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Calatrava Quesada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Calatrava Quesada, Sargento de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que con fecha 29 de abril de 1950, don José Calatrava Quesada, Sargento de la Guardia Civil retirado, formuló recurso de reposición contra la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar notificada en 27 de abril anterior por la que se le denegaban los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la inclusión en el Decreto de 11 de julio de 1949, ya que el peticionario no estaba retirado por edad al empezar la guerra de Liberación sino por inutilidad física, entendiéndose el recurrente que tiene más mérito y debe premiarle con dichos beneficios el que estando inútil coadyuvó con entusiasmo y lealtad a que España se viese libre;

Resultando que con fecha 16 de mayo de 1950 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó el recurso de reposición, pues el recurrente no aportaba nuevos hechos ni invocaba disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida, la cual se fundaba en que el peticionario había cumplido la edad de retiro el 1 de abril de 1939, fecha de terminación de la Campaña de Liberación;

Resultando que con fecha 12 de julio de 1950 don José Calatrava Quesada formuló recurso de agravios ante el Consejo de Ministros alegando que en la desestimación del recurso de reposición no se tuvieron en cuenta las consideraciones expuestas por el interesado sobre el mérito y premio debido a la prestación de sus servicios, no obstante estar inútil, y que tal vez el Consejo hubiera tenido que sujetarse a la letra de las leyes y disposiciones; pero que el Consejo de Ministros podría hacer viable la extensión de dicho beneficio al personal que se encuentra en las condiciones del recurrente, lo que no sería gravoso al Estado por ser su número forzosamente muy reducido;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943 Decreto de 11 de julio de 1949 y disposiciones complementarias;

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la aplicación de ella ordenada por el Decreto de 11 de julio de 1949 no distinguen en cuanto a las personas que puede acogerse a los beneficios concedidos por las mismas entre los que se hallaban retirados por edad y los que lo estuvieran por inutilidad física, ya que si bien en el preámbulo se habla de retiro por edad, en la parte dispositiva de los textos mencionados, únicos que deben tenerse en cuenta, no se verifica restricción alguna a este respecto, y prueba de ello es que tales disposiciones se han venido aplicando a los retirados extraordinarios en virtud de los Decretos de 1931;

Considerando que el recurrente se encontraba efectivamente retirado en la fecha a que se refieren las disposiciones que establecen los beneficios que reclama, si bien no lo fue por edad sino por inutilidad física, siendo el único argumento aducido por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar el de no haber pasado el recurrente a la

situación de retirado sino en virtud de dicha inutilidad;

Considerando que el hecho de que el recurrente cumpliera la edad reglamentaria del retiro con posterioridad a la de 1 de abril de 1939 no puede desvirtuar el fundamento de su recurso, ya que la situación de retirado en que se hallaba se debía a circunstancias distintas, pero productoras a este respecto de idénticos efectos que las del cumplimiento de la edad;

Considerando que razones de equidad por otra parte aconsejan no verificar en este punto una interpretación restrictiva de los beneficios concedidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, puesto que la restricción no viene impuesta por los textos literales de las normas mencionadas;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha acordado estimar el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de la Guardia Civil retirado, don José Calatrava Quesada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar y revocar el acuerdo que le deniega los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar citado, para nuevo señalamiento de haber pasivo en que se tengan en cuenta los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que se ordena de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Guadalupe Castro Romero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril de 1950 que le denegó mejora de pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Guadalupe Castro Romero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril de 1950 que le denegó mejora de pensión; y

Resultando que doña María Guadalupe Castro Romero, viuda del Comandante de Artillería don Ramón Peña Alonso, a la que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de agosto de 1949 se le había concedido la pensión anual de 2.750 pesetas, solicitó en 15 de diciembre del mismo año que se le rectificase el señalamiento a base de tomar como sueldo regulador, en vez del de Capitán que se había tenido en cuenta, el de Comandante, por ser este el empleo que disfrutaba su esposo en el momento de la muerte;

Resultando que la anterior solicitud fue denegada por acuerdo de 4 de abril de 1950, porque el causante no percibió en activo durante dos años, como exige el Estatuto, el sueldo de Comandante, ya que se acogió a los Decretos de 26 y 29 de abril de 1931, sobre retiro extraordinario con el empleo de Capitán, reingresó en el servicio activo por Orden de 26 de septiembre de 1940, con el empleo de Comandante, y por Orden de 31 de marzo de 1941 se anuló su reingreso y ascenso en la escala activa;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la señora Castro Romero, dentro

de plazo, recurso de reposición, y entendimiento desestimado por el silencio recurrido, en tiempo y forma, en agravios alegando que, efectivamente, su esposo volvió en 31 de marzo de 1941 a la situación de retirado que tenían antes del 18 de julio de 1936, pero también es cierto que el hecho de haber sido reintegrado al servicio activo del Ejército, después de depurado, sin responsabilidad alguna, con el empleo de Comandante, demuestra que dicho empleo le había correspondido con más de dos años de antelación a marzo de 1941 y si no disfrutó el sueldo de Comandante durante dos años no fué por otra causa sino por la demora natural del expediente de reingreso, no imputable al interesado ni a su viuda, hecho anómalo que vino a corregir la Ley de 16 de junio de 1942 al reconocer como regulador de la pensión el último sueldo disfrutado;

Vistos la Orden de 31 de marzo de 1941 y los Decretos de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea la cuestión de si para señalar la pensión de viudedad que corresponda a la recurrente debió tomarse como sueldo regulador el de Comandante o el de Capitán, de los que disfrutó su esposo;

Considerando que para resolver esta cuestión conviene fijar previamente cuáles son las normas por las que se rige el derecho de la recurrente, siendo de notar a este respecto que como su esposo estuvo acogido a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 sobre retiro extraordinario cuando ostentaba el empleo de Capitán, y aunque fué reingresado en el servicio activo por Orden de 26 de septiembre de 1940 con el empleo de Comandante, otra Orden, la de 31 de marzo de 1941, dispuso que quedase sin efecto la anterior y volviese el Capitán señor Peña Alonso a la situación de retirado extraordinario que tenía al solicitar el reingreso, es evidente que sus derechos pasivos se han de regular no por el Estatuto de Clases Pasivas, ni, por consiguiente, por la Ley de 16 de junio de 1947 que vino a dar nueva redacción a algunos de sus preceptos, sino por el régimen especial que para estos retirados extraordinarios establecieron los Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 que dejaron en suspenso, para este personal, la aplicación del Estatuto en lo que se opusiera a los mismos;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 6 de mayo de 1931 «las pensiones de viudedad, orfandad y las correspondientes a las madres, viudas pobres de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que hayan pasado a situación de segunda reserva o retirados, con arreglo a lo preceptuado en los artículos primero y segundo del Decreto de 25 de abril último, se regularán según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 29 del mismo mes, o sea por el mismo sueldo regulador que se hubiere aplicado al causante al concederle el paso a la reserva o el retiro»;

Considerando que el sueldo regulador aplicado al causante al concederle el retiro, en el caso que se examina, fué el de Capitán por ser éste el empleo que entonces ostentaba;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Barrigón Miguel, Teniente de Caballería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Angel Barrigón Miguel, Teniente de Caballería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, que se encontraba en situación de retirado extraordinario al comenzar el Movimiento Nacional, y una vez liberada la plaza de Santander, donde residía, prestó servicio activo en el Ejército durante la Campaña de Liberación, volviendo a la situación de retirado al liquidarse la misma, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro que el Decreto de 11 de julio de 1949 concedió al personal que se hallaba en condiciones análogas a las del recurrente;

Resultando que la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo acordó en 27 de junio de 1950 denegar la solicitud porque el interesado había prestado servicios en zona roja, siendo por ello condenado en 16 de octubre de 1939 a la pena de dos meses y un día de arresto militar por la falta grave de negligencia en el cumplimiento de sus deberes militares, prevista y penada en el número 2 del artículo 277 del Código de Justicia Militar entonces vigente;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Teniente don Angel Barrigón, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º, en que el Decreto de 11 de julio de 1949 no contiene en su parte dispositiva ninguna excepción que excluya a los que permanecieron algún tiempo en zona roja, y 2.º, en que su situación en zona roja, según consta en la sentencia, lejos de constituir un auxilio para el Ejército rojo, fué un concurso leal y decidido a la Causa Nacional, y que no se le imputa otro cargo que el de haber aceptado—previa consulta al Jefe de la quinta columna—el puesto de Comandante Militar de Ontaneda, lo cual, de ser motivo de sanción debiera imputarse a quien dió la orden de aceptar el cargo y no a quien se limitó a obedecerla;

Resultando que el Fiscal militar informo, a propósito del recurso de reposición, que como en él no se aportaban nuevos hechos, ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida, procedía desestimar el recurso;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, retirado extraordinario, que prestó servicio activo durante la Campaña de Liberación, desde la zona de Santander hasta que fué desmovilizado a la liquidación de aquella, tiene derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, a pesar de haber sido condenado en Consejo de

Guerra a la pena de dos meses y un día de arresto militar por su actuación en zona roja;

Considerando que aun cuando con arreglo a la letra del Decreto de 11 de julio de 1949 pudiera parecer que el recurrente reúne todas las circunstancias que en aquél se requieren para tener derecho a los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro, ya que se trata de un Oficial del Ejército que se hallaba retirado al iniciarse el Alzamiento, prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvió a su situación de retirado al ser desmovilizado a la liquidación de la Campaña, es evidente la incompatibilidad que existe entre la concesión de unos beneficios que tienen el carácter de recompensa por los servicios prestados a la Causa Nacional y el haber sido condenado a consecuencia de la actuación en zona roja, y el interpretar de otro modo el Decreto sería ir contra la razón de ser del mismo;

Considerando que esto no obstante, si en atención a los buenos antecedentes del recurrente y a su cooperación indirecta en favor de la Causa Nacional que como hechos probados figuran en la sentencia recaída en el Consejo de Guerra, se le cancelase, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.057 del vigente Código de Justicia Militar, la nota desfavorable que figura en su hoja de servicios, al desaparecer del expediente este único obstáculo podría solicitar de nuevo la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se aclara la aplicación del artículo 517 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: El artículo 517 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, rigidamente interpretado, puede originar retrasos perturbadores en las operaciones de inscripción en el Registro de la Propiedad, que traigan como consecuencia una contratación de los créditos hipotecarios, con repercusión en el ritmo de ejecución de las obras que sobre tal base económica se realizan, y para evitar tales perjuicios, sin menoscabo de la finalidad perseguida por aquel precepto, se hace necesario dictar, con carácter provisional, la oportuna disposición aclaratoria hasta que en el Reglamento de Haciendas Locales, actualmente en preparación, se adopte fórmula definitiva en la materia.

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A los efectos del artículo 517 de la Ley de Régimen Local, se considerará acreditado en el Registro de la Propiedad el pago del arbitrio de plus valía siempre que se justifique por los interesados haber presentado la oportuna

declaración jurada en el Ayuntamiento correspondiente.

En estos casos se archivará en el Registro el duplicado o recibo de dicha declaración, y el Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectas al pago del expresado arbitrio.

Esta nota se extenderá de oficio y quedará sin efecto y será cancelada cuando se presente la carta de pago del arbitrio y, en todo caso, cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de la nota.

Segundo. La presente disposición quedará sin efecto tan pronto entre en vigor el Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que comunico a V. I. a los correspondientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 13 de enero anterior, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo núm. 1.018, promovido por don Claudio Seoane Lago, contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de mayo de 1945, sobre valoración de terrenos que fueron expropiados al recurrente en el pueblo de Neron (La Coruña).

Excmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y en pleito contencioso-administrativo núm. 1.018, seguido entre don Claudio Seoane Lago, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, ha recaído, con fecha 13 de enero del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Claudio Seoane Lago contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que fijó en dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, más el tres por ciento de esta cantidad por premio de afeción, como valoración del terreno expropiado al recurrente para la construcción de un cuarto, para la Guardia Civil, en el término municipal de Neron, pueblo de Jubia, provincia de La Coruña, y la Orden confirmando declarándola válida y subsistente reconociendo a favor del dueño de la finca expropiada el derecho al cobro del cuatro por ciento de la cantidad fijada desde la fecha de la ocupación hasta el pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aldonzo Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Ruiz Jarabo.—Luis Cortés.—Rubricados.»

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto que se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, devolviendo al propio tiempo el expediente original.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 5 de abril de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de marzo de 1951 (rectificada) por la que se nombra para la dignidad eclesiástica que se cita al M. I. señor que se menciona.

Habiéndose padecido un error al publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de marzo último el nombramiento de don Félix Benito Magaña, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Abad de la S. I. Colegial de Santo Domingo de la Calzada a don Félix Benito Magaña.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 20 de marzo de 1951 por la que se nombra Inspector general de la Justicia Municipal de Huelva a don Miguel Moreno Mocholi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Huelva, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Miguel Moreno Mocholi Magistrado de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Tarragona a don Luis Félez Costea, Notario de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Tarragona, por traslado a Barcelona del Notario don José Gramut Subieila, que lo desempeñaba, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Luis Félez Costea, Notario de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1951.—Por delegación, I de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Toledo a don Antonio Soldevilla Guzmán, Notario de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de

Toledo, por haber sido jubilado forzosamente el Notario de dicho punto que lo desempeñaba, don Enrique Madrona Hechevarría;

Vistos los artículos 293 y 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el referido cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Toledo a don Antonio Soldevilla Guzmán, Notario de la misma ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1951.—Por delegación, I de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 20 de marzo de 1951 por la que se concede el pase a la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, al Guardán del Cuerpo de Prisiones don Luis Félix del Rosario Berrocal Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Félix del Rosario Berrocal Sánchez, Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Puerto de Santa María,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, sin sueldo, al objeto de que pueda cumplir con sus deberes militares, debiendo solicitar su reintegro al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su reincorporación, ya que, en otro caso, será considerado como excedente voluntario para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1951.—P. D., I de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Arsenio Villar Aransay, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Nájera (Logroño).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Arsenio Villar Aransay, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Nájera (Logroño), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—P. D., I de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Sánchez Juarza, Secretario del Juzgado Comarcal de Villacastón (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico de Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Sánchez Juárez, Secretario del Juzgado Comarcal

de Villacañas (Toledo), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se dispone la baja escalafonal de la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Dolores Martínez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo reglamentario para que la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones doña Dolores Martínez Jiménez se posesionase de su cargo en la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, no obstante haber sido requerida para ello mediante Ordenes urgentes de esa Dirección General,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 562 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer la baja escalafonal de la referida funcionaria, sin perjuicio de que ésta pueda ejercer el derecho que le otorga el párrafo segundo del artículo anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Lucas Vicente Gómez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Lucas Vicente Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, por un lapso de tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración, según determina el artículo 573 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Marcelino Borda Jaunsaras.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marcelino Borda Jaunsaras, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a diez,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia, forzosa, para cumplir deberes militares, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Ruiz Ramírez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Ruiz Ramírez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión de Villacarrillo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, sin sueldo, para cumplir sus deberes militares, debiendo solicitar su reingreso al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamento, toda vez que, en otro caso, será considerado como excedente voluntario para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Félix Pérez de Guzmán.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix Pérez de Guzmán, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, sin sueldo, al objeto de que pueda cumplir con sus deberes militares, debiendo solicitar su reingreso a la situación de activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamento, ya que, en otro caso, será considerado como excedente voluntario para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa, sin sueldo, al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Benigno Aguilar Gómez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benigno Aguilar Gómez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Puerto de Santa María,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, sin sueldo, al objeto de que pueda cumplir con sus deberes militares, debiendo solicitar el reingreso al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamento, ya que, de otro

modo, sería considerado como excedente voluntario para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Alfredo Mohino Valderrama.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Mohino Valderrama, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien prorrogar al citado funcionario la excedencia voluntaria que actualmente disfruta, por un plazo que no podrá ser superior a diez años de duración, contados a partir del día 23 de abril de 1945, fecha en que le fue otorgado el pase a la expresada situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que nombran aspirantes a Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, a los alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios con fecha 26 del mes en curso, acreditativa de haber realizado el curso de capacitación reglamentario, que determina la Orden de convocatoria de 17 de febrero de 1950, los alumnos-aspirantes don Antonio Sarcón del Villar, don Manuel Hernández Castillo y don Ignacio González Cebeira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los referidos alumnos pasen a formar parte de la escala de Aspirantes a Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, colocándose a continuación del último de los Aspirantes relacionados en la Orden de este Departamento de fecha 30 de diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se dispone el reingreso al servicio activo del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, excedente forzoso por enfermedad, don Emilio Torrado Sánchez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Emilio Torrado Sánchez, actualmente en situación de excedente forzoso, por razones de enfermedad, se reintegre al servicio activo, continuando prestando sus servicios en la Prisión de Partido de Vigo, donde se encontraba al serle concedido el pase a la situación anteriormente mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Feliciano Honrado Pacios, Secretario del Juzgado de Paz de Boimorto (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Feliciano Honrado Pacios, Secretario del Juzgado de Paz de Boimorto (La Coruña), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que cesa en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huelva don Adolfo Barrero Valenzuela.

Ilmo. Sr.: Nombrado don Adolfo Barrero Valenzuela, por Decreto de 9 de febrero último, Magistrado de la Audiencia de Huelva.

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de dicha capital, para el que fue nombrado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado forzoso a don Emilio Rábanos Gracia, Secretario del Juzgado Municipal de Orihuela (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Emilio Rábanos Gracia, Secretario del Juzgado Municipal de Orihuela (Alicante), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona entre Secretarios en activo de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de los corrientes para la provisión en concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la primera categoría, de la Secretaría

del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona a don Antonio Lorenzo Sánchez, actual Secretario del Juzgado Municipal número 15 de la misma capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de los corrientes para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Lugo.—Don Luis Díaz Aboy.
Puertollano.—Don Julián Prieto Fernández.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Tineo.—Desierta.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Aranjuez.—Don Juan Antonio Ortiz Alvarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se dispone la baja definitiva en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan Martín Rodríguez Bellogin y el Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo don Angel Casares Jiménez causen baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 647 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia a don Juan Blázquez Trejo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don José León Moreno Alvarez, a don Juan Blázquez Trejo, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Número 1.—Barcelona (vacante por defunción de don Federico Bravo López), a don Joaquín Piñol Agulló, que era de Reus.

Número 2.—Palma de Mallorca (por jubilación forzosa de don Juan A'emany Valent), a don José Masot Novell, que era de Felanitx.

Número 3.—Lugo (por traslación de don Rafael Pardo y Fernández-Argüelles), a don Evaristo Suárez del Otero y Aguirre, que era de Astillero.

Número 4.—Cáceres (por jubilación forzosa de don Julio Fernández Jiménez), a don José María Mur Ballabriga, que era de Salamanca.

Número 5.—Ciudad Real (por jubilación forzosa de don Guillermo Moreno Jiménez), a don José Luis García Pita, que era de Tortosa.

Número 6.—Alcira (por defunción de don Jesús Sancho-Tello Latorre), a don Antonio Albacar Martín, que era de Barbastro.

Número 7.—Olot (por traslación de don Ramón Capdevila Esquerda), a don Antonio Clavera Armenteros, que era de Tárraga.

Número 8.—Villanueva de la Serena (por traslación de don Juan Alonso Villaobos-Solórzano), a don Emillano Toranzo Toranzo, que era de Osuna.

Número 9.—Medina del Campo (por traslación de don Ricardo González García), a don Pedro Jesús de Azurza y Oscoz, que era de La Estrada.

Número 10.—Graus (por defunción de don Angel Ayala Canduela), a don Manuel Domper Pascán, que era de San Mateo.

Número 11.—Alfaro, a don Félix Ruiz Cámara que era de Villarcayo.

Número 12.—Canjáyar, a don Adolfo Balboa Martínez, que era de Belmonte (Oviedo).

Número 13.—Daroca (por defunción de don Antonio Escakues Yoldi), a don Francisco Sanz Pedrero, que era de San Clemente.

Número 14.—Borjas Blancas, a don Gregorio Verdaguier Cortés, que era de Palafrugell.

Número 15.—Orgiva, a don Manuel Espinosa Cabezas, que era de Gérgal.

Número 16.—Calosa de Enasarriá, a don Enrique del Valle Fuentes, que era de Viver.

Número 17.—Guitiriz, a don José Antonio Yordi Carricarte, Notario excedente de tercera

Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 4 de abril de 1951 por la que se nombra a don Juan Testal Merchán Secretario del Juzgado Municipal de Tineo.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado resuelto con fecha 31 del pasado mes de marzo la Secretaría del Juzgado Municipal de Tineo (Oviedo), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de diecisiete mil pesetas, a don Juan Testal Merchán, número 5 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Istituto Nazionale Delle Assicurazioni», para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,134 por 100 (cero enteros ciento treinta y cuatro milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Istituto Nazionale Delle Assicurazioni», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Le Assicurazioni d'Italia», para el trienio de 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las uti-

lidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,26 por 100 (un entero con veintiséis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Le Assicurazioni d'Italia», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Le Assicurazioni d'Italia», para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 2,29 por 100 (dos enteros con veintinueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Le Assicurazioni d'Italia», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley

reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro», para el trienio de 1 de enero de 1940 al 31 de diciembre de 1942.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisiones y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 93 por 100 (noventa y cinco enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1940 al 31 de diciembre de 1942.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se concede a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, de fecha 14 de marzo de 1951, les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, y con iguales requisitos que los establecidos en concesiones anteriores:

Beneficiario: Don Delmiro Díaz, Sucesor de Claudio Uzel.

Residencia: Corbaiceras 1/3, Pontevedra.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Corbaiceras 1/3, Pontevedra.

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de «La Artística, Ltda.», Coiya; Estanislao Núñez, S. L., Calvario y la Metalúrgica, S. A., de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Beneficiario: Don Manuel Gallardo Montestinos.

Residencia: Calle Hermanos Romero Abreu, núm. 8, Barbate de Franco (Cádiz).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Hermanos Romero Abreu, núm. 8, Barbate de Franco (Cádiz).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de La Artística Suárez Pumariega, S. A., calle Juan Flores, núm. 102, La Coruña, y Envases Metálicos Ríojanos, calle Santo Domingo, en Sevilla.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Cádiz, Barcelona, Sevilla e Irún.

Beneficiario: Don Manuel Lojo Núñez. Residencia: Paseo Marles, Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Paseo Marles, en Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la Sociedad La Artística, Limitada, de Vigo-Coye.

Mercancías a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Villagarcía, La Coruña, Barcelona, Irún y Port-Bou.

Madrid, 14 de marzo de 1951.—P. D., Tomás Suñer.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre de 1951.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal de Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre del año actual, que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona, Cádiz y La Coruña, y que comenzará en este orden citado, a los señores siguientes:

Presidente: Don José de Dueñas Ristori, Capitán de Navío de la Escala Complementaria.

Secretario: Don Agustín Rodríguez-Carreño Manzano, Capitán de Gorbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares, y un Capitán de la Marina Mercante de la localidad que represente a la Delegación Nacional de Sindicatos, propuesto por el señor Comandante Militar de Marina.

Los exámenes en Bilbao comenzarán el día 1 de junio, en Barcelona el 18 del mismo mes, en Cádiz el 20 de julio y en La Coruña el 6 de agosto, próximos.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un mes de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de la percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el Grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado y con una duración máxima de dos meses.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 60 pesetas, y para los Vocales, 50 pesetas por sesión.

Cuando algunos de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta o asistencia correspondiente, el sueldo de 9.600 pesetas anuales, asignadas a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Botaedie.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se autoriza a don Fernando Josa Castells para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Arenys de Mar, que se denominará «Vivero número uno».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Josa Castells, vecino de Barcelona, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en el puerto de Arenys de Mar un vivero flotante para la cría de mejillones, que se denominará «Vivero número uno», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes;

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señala la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determina la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las results de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Botaedie.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de marzo de 1951 sobre distribución de la dotación de alquileres de los locales ocupados por el Consejo Superior Veterinario, los Servicios Provinciales de Ganadería, Laboratorios e Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que, sin más aviso que la presente Orden, sean expedidos los oportunos libramientos «en firme» por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas, por trimestres vencidos y por las cantidades que se relacionan, a favor de los arrendadores o de sus administradores legales, previa la presentación del correspondiente contrato y con aplicación al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo quinto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

RELACION QUE SE CITA
CAPITULO 2.º ARTICULO 4.º GRUPO 5.º CONCEPTO UNICO

CONSEJO SUPERIOR VETERINARIOS		NOMBRE DE LOS ARRENDADORES		CONSIGNACION ANUAL PESETAS	
Madrid	Sociedad «Construcciones e Inmuebles, S. A.», Administrador: Don Cecilio Rivero. (Aumentada por repercusión, 179,40)			30.179,40	
SERVICIOS PROVINCIALES DE GANADERIA					
Alava (Victoria)	D. Vidal Sanz Ugarte, Subdirector de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria			2.690,60	
Albacete	D. Abel Garvi Moral			2.116,—	
Albacete	D.ª Concepcion Viudas Senantes, Administrador, don Francisco Navarro Campañ. (Aumentado por repercusión, 126,60)			2.126,60	
Almería	D.ª Antonia Molina Sánchez			4.000,—	
Avila	D.ª Sofia Dalcá de la Torre			2.500,—	
Badajoz	D. Antonio Moreno de Arceaga			2.000,—	
Baleares	D.ª Gertrudis Horrach, viuda de Serra. (Aumentado por repercusión, 268,60)			3.268,80	
Barcelona	D. Mariano Sanz Buera, Administrador			12.000,—	
Burgos	D. Eduardo Torralba Medina			1.980,—	
Caceres	D. Tomás Riesgo Blanco			3.000,—	
Cádiz	D. José María Alonso Francisco			2.000,—	
Castellón	Herederos de doña Dolores Vial Hernández de Falla			1.920,—	
Ciudad Real	D. Joaquín Castillo Cañadas			2.800,—	
Córdoba	D.ª María Cabrera Diaz Morales			5.000,—	
Coruña (La)	D.ª Modesta Pita Pérez e Hijos			2.070,—	
Cuenca	D. Felipe Gonzalo Olmeda Recuenco			1.900,—	
Gerona	D. Joaquín Boxa Coll			2.000,—	
Granada	D. José Navarro López			2.006,—	
Guadalajara	D. Eladio Valverde Quintana			3.100,—	
Guipuzcoa	D. Eusebio Rello Blanco			2.700,—	
Huelva	D. Francisco García Ballesteros			2.000,—	
Huesca	D. Benita Baracocha Montes			1.800,—	
Jaén	D. Manuel Cepas Reyes			2.000,—	
Las Palmas	D. Domingo Medina Vera			3.000,—	
León	D. Eduardo Paz de Rio			2.000,—	
Lérida	D.ª Ramona Pomés, viuda de Palmes, Administrador, don Ramón Solé			1.820,—	
Lugo	D. Felisa Beita Diez			3.000,—	
Lugo	D. José Abuin Iglesias, propietario			2.000,—	
Madrid	D. Antonio Collar Jiménez, Apoderado			5.000,—	
Murcia	D. Juan Antonio Gómez Carriño			1.680,—	
Navarra	D. Juan L. Artosagaray			2.600,—	
Orense	D. Anselmo Iglesias Rodríguez. (Aumento por repercusión, 250,60)			2.350,—	
Oviedo	Presidente Junta Fomento Pecuario			2.000,—	
Palencia	D. Eduardo Becerril de la Secada, Apoderado			2.000,—	
SERVICIOS PROVINCIALES DE GANADERIA					
Pontevedra	D. Sebastián López Peñas. (Aumento por repercusión, 270,60)			2.270,60	
Salamanca	D. Idelfonso García Alvarez			2.000,—	
Santa Cruz	D. Eladio Ruiz Frias. (Aumento por repercusión, 180,44)			2.180,44	
Santander	D. Nemes o Mantique Cuele			4.000,—	
Segovia	D. José García Bermejo			2.500,—	
Soria	D.ª Lucia Alcañe Gracia			2.700,—	
Taragona	D. Firmo Vives Sureda			3.000,—	
Terni	D. Pedro Ortiz Martín			2.000,—	
Toledo	D. Ramón Ariza Galindo			2.000,—	
Valencia	D. Joaquín Carbonell Santonja, Administrador			6.000,—	
Valencia	D.ª Eloisa Corujo Ruiz-Castillo			2.000,—	
Vizcaya	D. Enrique L. Arzakany Arregui			2.000,—	
Zamora	D. Ruperto Cacho Antón			1.920,—	
Zaragoza	D. Antonio Mambiona, Director Sucursal Banco de la Propiedad			2.000,—	
Ceuta	D. Luis Fernández López, Administrador			2.800,—	
INSPECCIONES VETERINARIAS DE PUERTOS, FRONTERAS Y LABORATORIOS					
Huesca, frontera de Canfranc, con referencia en Jaca	D. Clemente Serrano García			1.500,—	
Cáceres, frontera de Valencia de Alcántara	D.ª Inés Salcedo Rangul			1.500,—	
Guipuzcoa, frontera de Irún	D. Anastasio del Pozo Mills			1.500,—	
Gerona, frontera de Puigcerdá	D. Magin Francés Rafols			1.300,—	
Gerona, frontera de Port-Bou	D. Francisco Ros Trias			1.500,—	
Barcelona (Puerto)	D. Juan Hosta Belpuig			3.000,—	
Valencia (Puerto)	D. Fidel Montana Peña			4.800,—	
Pontevedra (puerto Vigo)	D.ª Elisa Rodríguez López			1.500,—	
Madrid, Laboratorio del Servicio Provincial	D. Antonio Collar Jiménez			1.500,—	
Coruña, Laboratorio del Servicio Provincial	D. Jacinto Córdoba Ibáñez, Administrador			3.420,—	
Zaragoza, Laboratorio Regional del Ebro	D. Florencio Rey Latour			12.000,—	

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos y en armonía con lo que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

REIN

Limos, Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda de

ORDEN de 17 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Tractoristas por la excelentísima Diputación Provincial de Albacete.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Albacete la celebración de un Cursillo sobre Tractoristas, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 9.412,50 (nueve mil cuatrocientas doce pesetas con cincuenta centimos), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Industrias lácteas por la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Albacete la celebración de un Cursillo sobre Industrias lácteas, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado por el artículo anterior, será de pesetas 9.130 (nueve mil ciento cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Elaboración y Análisis Comerciales de Vinos, en Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Estación de Viticultura y Enología de Requena (Valencia), la celebración de un Cursillo sobre Elaboración y Análisis Comerciales de Vinos en Valencia, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 9.000 (nueve mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en El Palmar (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de Protección Escolar «Industrias Bernal», de El Palmar (Murcia), en solicitud de la transformación en graduadas de las Escuelas Nacionales unitarias dependientes del mismo; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias cuya transformación se solicita vienen funcionando todas ellas en un mismo edificio, que reúne las debidas condiciones, por lo que es conveniente a los intereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, una Escuela Nacional graduada de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una, y a base de las cuatro de cada sexo existentes, en El Palmar (Murcia), dependientes del Consejo de Protección Escolar «Industrias Bernal»; y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros Directores con destino a dichas Escuelas graduadas, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón a dicho cargo les corresponda con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se dispone que pierda el carácter de Orientación agrícola la Escuela que se cita.

Ilmo. Sr.: Por haber desaparecido las causas y circunstancias que motivaron la clasificación en de «Orientación Agrícola» de la Escuela Unitaria de niños de Villargordo (Jaén) y a propuesta del Instituto Nacional de Colonización,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos pierda el carácter de Orientación Agrícola la Escuela Unitaria de niños del Ayuntamiento de Villargordo (Jaén), y en su consecuencia, su provisión será de acuerdo con las disposiciones vigentes en las del régimen general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se transforma en sección de párvulos la que se cita, del Grupo Escolar «José Antonio», de Fuencarral (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección del Grupo Escolar «José Antonio» (niñas), de Fuencarral (Madrid), en solicitud de la conversión en sección de párvulos de la de niñas en la actualidad vacante, y

Teniendo en cuenta que una mejor organización en la enseñanza aconseja acceder a lo solicitado; que en la actualidad se encuentra vacante la sección cuya transformación se interesa, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere como sección de párvulos la primera de niñas, actualmente vacante, del Grupo escolar «José Antonio», de Fuencarral (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1951 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona para la adquisición de mobiliario y material pedagógico con destino al expresado Centro;

Resultando que los expedientes remitidos son de las casas «Sayo», «Carpintería José Llopart» y «Jaime Pradera Gómez»;

Resultando que de los tres presupuestos remitidos el más económico y beneficioso para el Estado es el de la casa «Sayo», por un importe de 278.455 pesetas;

Resultando que la adquisición de los expresados muebles y material pedagógico es de suma importancia para el buen funcionamiento del citado Centro;

Considerando que procede hacer adjudicación a la casa que formula el presupuesto más económico, que es el de la casa «Sayo»;

Considerando que el 20 de febrero último y 12 de marzo actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado, respectivamente, razón del gasto y fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicándose la adquisición a la casa «Sayo» por su importe de 278.455 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo efectuarse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Angela Enciso Callejo, Profesora especial de Economía y Contabilidad Doméstica de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Angela Enciso Callejo, Profesora especial de Economía y Contabilidad doméstica de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que, por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928, le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de Economía y Contabilidad doméstica, doña Angela Enciso Callejo, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Josefa Vilahur Bellester, Profesora especial de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Vilahur Bellester, Profesora especial de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio, por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad, en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de «Labores», doña Josefa Vilahur Bellester, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14, del presupuesto de gastos de este Departamen-

to, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Angeles de Uzquiano Gutiérrez, Profesora especial de Encajes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Angeles de Uzquiano Gutiérrez, Profesora especial de Encajes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que, por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928, le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad, en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de Encajes, doña Angeles de Uzquiano Gutiérrez, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Amparo Peragallo Pardo, Auxiliar de Aritmética y Contabilidad de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Amparo Peragallo Pardo, Auxiliar de Aritmética y Contabilidad de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas, por el primer quinquenio por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad, en la cuantía de mil pesetas,

fas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos.

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Auxiliar de Aritmética y Contabilidad, doña Amparo Peragallo Pardo, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña María Blanca Delgado Urquina, Profesora especial de Dibujo Lineal de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Blanca Delgado Urquina, Profesora especial de Dibujo Lineal de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que, por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fue reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad, en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos.

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de Dibujo Lineal, doña María Blanca Delgado Urquina, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña María Luisa García de Diego López, Auxiliar de Corte y Confección de Vestidos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Luisa García de Diego López, Auxiliar de Corte y Confección de Vestidos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio, por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fue reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos.

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Auxiliar de Corte y Confección de Vestidos doña María Luisa García de Diego López, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14, del presupuesto de gastos de este Departamento; procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Marina Gálvez Martínez, Auxiliar de Dibujo Artístico de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Marina Gálvez Martínez, Auxiliar de Dibujo Artístico de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio, por haber cumplido el 11 de enero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fue reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos.

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Auxiliar de Dibujo Artístico, doña Marina Gálvez Martínez, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 11 de enero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro do-

cente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Orientación Agrícola.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que con el carácter de «Orientación Agrícola» fueron concedidas provisionalmente por Orden ministerial fecha 4 de febrero de 1948, y de acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales, todas ellas sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización.

Una unitaria de niños y una de niñas en Guadiana del Caudillo, del Ayuntamiento de Badajoz.

Una de asistencia mixta, servida por Maestra, en la finca «Cano y Cartamón», del término municipal de Cartama (Málaga), y

Una de asistencia mixta, servida por Maestra, en la finca «El Peñón», del término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, debidamente capacitados, para las Escuelas de Orientación Agrícola que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se fusionan los Grupos que se citan, en Vitoria.

Ilmo. Sr.: Funcionando en Vitoria, en el mismo edificio de la Florida, una Graduada de niñas con cuatro secciones y Directora con grado, y el grupo escolar de párvulos con seis secciones y Directora sin grado, y considerándose conveniente a los fines de la enseñanza su unificación, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Alava, y con informe favorable del Consejo Provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que las actuales, grupo escolar de párvulos de la «Florida» y escuela graduada de niñas, sito en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Vitoria (Alava), se fusionen bajo la denominación de grupo escolar «La Florida», integrado por diez secciones, de ellas seis de párvulos y cua-

tro de niñas, bajo la dirección de una Directora sin grado, cargo ya existente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a don Avelino Gómez Ledo, Profesor especial de Religión de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Avelino Gómez Ledo, Profesor especial de Religión de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio, por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 24 de marzo de 1923 le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y, en la actualidad en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado Profesor especial de Religión don Avelino Gómez Ledo, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se rectifica la de 27 de diciembre último por la que se somete al Patronato escolar «Jesús Maestros» la unitaria que se cita.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial fecha 27 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de enero), por la que se somete al Patronato de «Jesús Maestros» la Escuela Unitaria de niñas número 14 de Granada (capital), debe entenderse rectificada en el sentido de ser la Unitaria de niñas número 4 y no la 14, como en la citada Orden se establecía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se somete a un Consejo de Protección Escolar la graduada de Ciudad Real que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de un Consejo de Protección Escolar, al cual quede sometida la Escuela Nacional Graduada de niñas que en la actualidad viene funcionando en el edificio propiedad de la Compañía de Jesús en Ciudad Real (capital); y

Teniendo en cuenta que la petición responde al fin de establecer en el casco del Ayuntamiento de Ciudad Real (capital) una Escuela Nacional Graduada, modelo por su organización y provisión, que sólo puede conseguirse a base de su transformación en régimen especial de Consejo de Protección Escolar; que las características y emplazamiento de la expresada Escuela Nacional Graduada de niñas aconsejan acceder a lo solicitado; los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de Ciudad Real y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria y Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se considere sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar la Escuela Nacional Graduada de niñas que viene funcionando en edificio de la Compañía de Jesús, de Ciudad Real (capital).

2.º Que el expresado Consejo de Protección Escolar quede constituido en la forma siguiente:

A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Vicepresidentes de honor: el excelentísimo señor Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Ciudad Real.

C) Consiliario de honor, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo Prior de las Cuatro Ordenes Militares.

D) Miembros de honor: el excelentísimo señor Gobernador militar de Ciudad Real, el Excmo. Sr. Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo, el Subjefe provincial del Movimiento y el señor Presidente de la Congregación de Caballeros del Pilar y San Ignacio de Loyola, de Ciudad Real.

E) Presidente efectivo, Rvdo. Padre Superior de la Compañía de Jesús.

F) Vicepresidente primero, el señor Vicepresidente de los Caballeros del Pilar.

G) Vicepresidente segundo, el Vicesecretario de Obras Sindicales de Ciudad Real.

H) Secretario, don Baldomero Montoya Villasaán, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

I) Tesorero, don Antonio Vélez del Hoyo, Administrador provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

J) Vocales: Rvdo. P. Juan José de Solóaga y Asúa, S. J.; y

3.º Con independencia de las funciones que en relación con la Enseñanza le sean propias, el referido Consejo de Protección Escolar tendrá la facultad de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones y con ocasión de vacantes, la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela Nacional Graduada de niñas al mismo sometida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se crea una Escuela Nacional en Cieza (Murcia), sometida a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Delegado local y comarcal del Frente de Juventudes de Cieza (Murcia), en solicitud de la creación de una Escuela nacional unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita, así como comprometerse a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente al señor Maestro que, en su día, se nombre para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto del pasado año de 1950, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Murcia, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela nacional unitaria de niños en la calle del General Mo'a, de Cieza, y dependiente de la Delegación Local y Comarcal del Frente de Juventudes de Cieza (Murcia).

2.º Que la expresada Escuela Nacional unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo, don Juan Sandoval Caballero, Delegado comarcal del Frente de Juventudes de Cieza (Murcia).

C) Vocales: Don Jesús García Candel, don Trinidad Almeida Pujante, don Raimundo Ruano Miñano, don Guzmán Susarte García, don Roque Belda Miralles, don José García Gómez y el Reverendo Padre don Antonio Sánchez Oliva, y el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona correspondiente; y

D) Secretario, don José María Señas Santobaña.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 7.900 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto del pasado año de 1950.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Física Matemática» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 19 de septiembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 27), la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco de A. Navarro Borrás, de la Real Academia de Ciencias.

Vocales: Don José María Iñiguez Almech, don Armando Durán Miranda, don Isidro Polit Buxaréu y don Francisco Morán Samaniego, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, el primero; de la de Madrid, el segundo y cuarto, y jubilado el tercero.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José María Orts Aracil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Antonio Romañá Pujó, Director del Observatorio del Ebro, y don Joaquín Catalá de Alemany, don José Baltá Elías y don Luis Lozano Calvo, Catedráticos de las Universidades de Valencia, el primero, y de la de Madrid, los otros dos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se jubila a don Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera, por haber cumplido la edad reglamentaria en su cargo de Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se dispone la incorporación al Montepío Nacional de Minas Metálicas del Establecimiento Minero de Almadén y su personal.

Imos. Sres.: El especial régimen de previsión que la Reglamentación de Trabajo en el Establecimiento Minero de Almadén deja establecido en favor de los productores de dicha Empresa ha obligado a que por parte de los servicios correspondientes se hicieran los estudios técnicos pertinentes que permitieran conocer a este Ministerio los elementos necesarios para determinar, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral mencionada, sobre la conveniencia de construir un Montepío o Mutualidad propia, o, por el contrario, agregar al personal del Establecimiento Minero de Almadén a otra Institución de Previsión ya creada.

Conocidos dichos estudios técnicos y vistos el parecer de la Dirección General de Trabajo y del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, se ha considerado como solución más viable la de incorporar dicha Empresa y sus productores de Almadén al Montepío Nacional de Minas Metálicas. Ahora bien, habida cuenta que la resolución que se adopte ha de respetar en todo momento las favorables condiciones que para jubilación vienen establecidas por la Reglamentación de Trabajo ya expresada, se hace preciso regular lo necesario sobre dichas condiciones favorables para que el productor no vea mermados los derechos que proclama aquella Ordenanza.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos al día 1 de junio de 1948 queda incorporado al Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Minas Metálicas el Establecimiento Minero de Almadén y su personal, el cual gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones que los asociados a dicha Institución.

Art. 2.º La fecha de 1 de septiembre de 1947, que, en relación con el período mínimo de cotización, establece el artículo 127 de los vigentes Estatutos del Montepío Nacional de Minas Metálicas, habrá de entenderse, para el personal del Establecimiento Minero de Almadén, sustituida por la de 1 de junio de 1948, fecha inicial de la cotización de dicho sector laboral.

Art. 3.º Las prestaciones impuestas por el Reglamento de Trabajo, distintas de las que otorga el Montepío Nacional de Minas Metálicas, serán satisfechas por el Establecimiento Minero de Almadén, el cual viene obligado a respetar íntegramente las favorables condiciones que para jubilación están establecidas en la Reglamentación del Trabajo de dicha Empresa aprobada por este Ministerio en 22 de julio de 1948.

Art. 4.º Durante el período de tiempo que medie entre la edad en que los productores del Establecimiento Minero de Almadén sean jubilados, de acuerdo con lo establecido por su Ordenanza laboral, y la señalada para jubilación por los Estatutos del Montepío de Minas Metálicas, el Establecimiento Minero de Almadén deberá abonar a dicha Institución el 90 por 100 del salario que percibiera el productor en la Empresa en el momento de ser jubilado por la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Habida cuenta que el Establecimiento Minero de Almadén ha venido satisfaciendo determinadas prestaciones a su personal por hechos acaecidos con pos-

terioridad al 1 de junio de 1948 y con objeto de integrar el activo y pasivo existente en el Montepío Nacional de Minas Metálicas, se constituye una Comisión Liquidadora, que estará integrada por dos representantes del Establecimiento Minero de Almadén por el designados y por el Director del mencionado Montepío Nacional y un funcionario técnico contable que el mismo designe. Esta Comisión Liquidadora desarrollará las funciones pertinentes al efecto y especialmente las siguientes:

a) Revisar las prestaciones otorgadas con carácter provisional por el Consejo de Administración del Establecimiento Minero de Almadén, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para el Montepío Nacional.

b) Determinar el saldo existente a favor del Montepío Nacional en el expresado Establecimiento Minero y correspondiente a la aportación de la Empresa y de los productores al fondo del Montepío.

c) Deducir del saldo resultante el importe de las prestaciones abonadas por la Empresa por cuenta del Montepío Nacional y de acuerdo con el resultado obtenido de la revisión a que se hace referencia en el apartado a).

Las discrepancias que surjan en el desarrollo y funcionamiento de la Comisión Liquidadora serán resueltas por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Segunda. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el Establecimiento Minero de Almadén viene obligado a presentar en el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su aprobación o reparos, el Reglamento que recoja las normas por las que ha de regirse el reconocimiento de las pensiones de jubilación que ha de otorgar la Empresa, de acuerdo con las condiciones al efecto establecidas en la Reglamentación del Trabajo y en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Imos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede a don Guillermo Ibañez García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Guillermo Ibañez García; y

Resultando que la Dirección General del Banco de Vizcaya, en visperas de cumplirse el cincuenta aniversario de su fundación, deseó ver pública y oficialmente reconocidos los méritos laborales que concurrían en don Guillermo Ibañez García, quien desde el primer momento había colaborado en la labor de dicha entidad, alegando al efecto que el aludido señor, ingresado en 1901, había desempeñado con singular acierto diversos cargos hasta alcanzar el de Director general y actualmente miembro de su Consejo de Administración, constituyendo su historial un magnífico ejemplo de lealtad y constancia al consagrar sus dotes e inteligencia al servicio del Banco y de su personal, a favor del cual colaboró en la creación de instituciones sociales, como la Caja de Pensiones y de Retiros, Residencia de reposo para empleados, etc. y

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación de Trabajo, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable respecto a la petición deducida.

Considerando que los hechos alegados y probados, por demostrar una actuación laboral fiel y constante y acreditar una preocupación por las instituciones de carácter social, fomentadas y propulsadas durante el ejercicio de los elevados puestos desempeñados en la entidad bancaria solicitante, se encuentran comprendidos en diversos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, siendo merecedores de la recompensa pretendida;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Guillermo Ibáñez García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso.

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar administrativo vacante en los Territorios de África Occidental Española (Sahara Español).

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española (Sahara Español) una plaza de Auxiliar Administrativo, dotada con el sueldo de seis mil pesetas (6.000 pesetas) anuales y las gratificaciones, también anuales, de nueve mil pesetas (9.000 pesetas) por «residencia» y dos mil ochocientas pesetas (2.800 pesetas) de «comodato», se anuncia su provisión por concurso con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los Auxiliares varones del Cuerpo Administrativo del Ministerio de la Gobernación cuya categoría sea la correspondiente al sueldo de seis mil pesetas con que la plaza está dotada, que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político o social y que no excedan de treinta y cinco años.

Segunda. Los interesados dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) por conducto reglamentario, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia autorizada de su hoja de servicios o documento equivalente.
b) Certificación del Servicio local antituberculoso acreditativa de no padecer lesión de este tipo.
c) Partida de nacimiento.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante durante un plazo no inferior a veinte meses ininterumpidos.

Finalizado este período, el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos sus emolumentos, siendo de cuenta del Estado los viajes del funcionario y familia tanto en la incorporación como en las licencias coloniales, con sujeción a lo legislado sobre la materia.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torrevieja y San Miguel de Salinas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torrevieja y San Miguel de Salinas en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Torrevieja hasta el día 7 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid, 3 de abril de 1951.—P. el Director general, el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

724-A. C.

(Telecomunicación)

Anunciando una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación.

A propuesta del Director de la Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de mayo de 1948, se anuncia una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación cuyos exámenes tendrán lugar en los meses de junio y septiembre, en los días que oportunamente serán fijados en el cuadro de edictos de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

El número máximo de plazas que habrán de cubrirse será de veinticinco, que no podrá ser aumentado por ningún concepto.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela y deberán presentarse, acompañadas de los documentos que se especifican en el artículo segundo de la Orden citada, en la Secretaría de dicho Centro

docente en días laborables, de diez a trece de la mañana, del 1 al 20 de mayo, si se deseara tomar parte en los exámenes del mes de junio, y del 1 al 20 de julio, para los exámenes de septiembre.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijados por la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 159, de 8 de junio).

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identificación. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1951.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Sr. Director de a Escuela Oficial de Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso, entre Secretarios suplentes de tercera categoría, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Mondoñedo.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Comarcal de Mondoñedo (Lugo), se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la misma, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos Forenses de categoría especial, la Forense del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona.

En 9 de febrero del año en curso quedó desierta en concurso de traslado la Forense del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18. de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría especial, por haber correspondido al turno primero de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías:

Burgos núm. 2, Cádiz núm. 2, Chinchilla, León núm. 2, Oviedo núm. 2, Pamplona núm. 2, Puente Caldelas, Puente deume, Puerto de Santa María, Salamancá núm. 2, Santa Cruz de Tenerife número 2, Sevilla número 6, Torrox, Valencia, núm. 7, Verín, Sos del Rey Católico y Zaragoza núm. 4.

Los funcionarios que sirvan Forensias radicantes en las mismas poblaciones que las que se anuncian a concurso podrán hacer uso de la facultad que les concede el artículo 23 del Reglamento, y en el caso de obtener plaza se entenderán sustituidas las Forensias anunciadas por las que resulten de estos traslados previos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numéricamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren y haciendo constar en ella si solicitan únicamente la vacante anunciada o, en su caso, la que resulte del traslado previo en la misma población.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Anunciando a concurso de ascenso, entre funcionarios de la categoría primera del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, las Forensias de los Juzgados de Instrucción números 10 y 3 de Barcelona.

Vacantes las Forensias de los Juzgados de Instrucción números 10 y 3 de Barcelona, con fechas 8 de enero y 2 de marzo de 1951, por fallecimiento de don Clemente Serna Serna y traslado de don Juan Sebastián Jorba, que, respectivamente, las servían, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de primera categoría, por haber correspondido al turno de ascenso, segundo de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul de la Iglesia de San Sebastián de los Reyes, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Carlos Conradi Alonso, como Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul, de la Iglesia de San Sebastián de los Reyes, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y en la que se adjudicarán como premios, los siguientes: una motocicleta «Guzzi-Hispania», valorada en 13.500 pesetas; una cocina eléctrica «Therma», valorada en 5.000 pesetas, y una máquina de coser «Singer», valorada en 4.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio, y una bicicleta especial «B. H.», valorada en 1.250 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan el anterior y posterior del premio primero del referido sorteo y en concepto de aproximaciones, quedando obligado el solicitante a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demas que corresponda.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Francisco Contreras Palma para tender un ramal de transporte de energía eléctrica y montar una estación transformadora para electrificación de elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo perforado en el cortijo «Los Limazos» (Granada).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado por don Francisco Contreras Palma para tender una línea eléctrica trifásica a 8.000 V., para una capacidad de transporte de 50 KVA, de unos 810 metros de longitud, derivada de la que suministra fluido a los cortijos de «Cartujas», «Canijos» y «Boteros», junto al cruce de ésta con el camino que une el de Purchil a la carretera de Bailén a Málaga, hasta una caseta de transformación a construir en el cortijo «Los Limazos», en la que se montará un transformador de 50 KVA. de potencia, con relación de transformación de 8.000/220-135 V., y los necesarios aparatos de mando y protección, conforme al proyecto de 10 de julio de 1950, presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga el 28 de agosto de 1950, con instancia de 4 de julio

anterior, destinándose estas instalaciones a electrificar la elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo perforado en el cortijo «Los Limazos».

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos el informe y propuesta de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 4 de septiembre de 1950 y 12 de febrero de 1951, respectivamente, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Ha resuelto autorizar a don Francisco Contreras Palma para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora, solicitada, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las particulares siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 264 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1951.—El Director general, Juan Gavala.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

Autorizando la instalación de una fábrica de cemento natural en Carbonero el Mayor (Segovia), solicitada por don Serviliano García Muñoz.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente ha resuelto autorizar a don Serviliano García Muñoz para instalar una fábrica de cemento natural en Carbonero el Mayor (Segovia).

La mencionada fábrica tendrá una ca-

producción máxima de 3.000 Tm. anuales, y además de las condiciones generales reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª Esta autorización es para fabricación de cemento natural, no permitiéndose la corrección de la primera materia antes de la cocción.

3.ª En el plazo de tres meses presentará proyecto definitivo con el detalle suficiente para su ejecución, ante la Jefatura del Distrito Minero de Madrid para su aprobación o reparos y una vez aprobado deberá ser ejecutado en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha de su aprobación, quedando la confrontación del proyecto, autorización para la puesta en marcha e inspección del funcionamiento de la industria a cargo de los servicios del Cuerpo de Minas.

4.ª El combustible empleado será el del tipo que tiene asignado para su fábrica de tejas y ladrillos u otro no sujeto a intervención.

5.ª Se dará cuenta a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento del funcionamiento de la fábrica a fin de que pueda efectuar las comprobaciones y análisis que estime oportuno acerca de las características del cemento producido, a los efectos de su clasificación entre los establecidos en la Orden de 16 de junio de 1947.

Madrid, 28 de marzo de 1951.—El Director general, Juan Gavala.

Dr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 106 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a), (b), (h) y (k).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITES procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa).

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (a) y (c).

AHUMADO.—Arenque (e).

ALBARDÍN.

ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ARROZ BLANCO.—El distribuido por la Comisaría General.

ARROZ CÁSCARA.—Deberá circular con conducto expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA (g).

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco y picón.

CARNE.—De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (centeno, escaña, maíz y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).

CURTIDOS DIVERSOS producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzado se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conducto editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14 párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro en partidas superiores a 200 kilos

CHATARRA DE PLOMO.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrio, lanar o vacuno.

ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y restriado).

ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de las capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Alicante, Jén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

FIDEOS.

GANADO DE ABASTO.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado) (i).

GANADO DE VIDA.—Oria, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría de cerda, lanar y vacuno (i).

GARROFA (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

GARROFÍN.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

GRASAS COMESTIBLES (d).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

GRASAS HIDROGENADAS (d).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

HARINA DE CEREALES INTERVENIDOS.

HUJUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JOGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

LARA.—Incluso la procedente de arranque, limpia, ocos o talas de olivares (j).

LIJÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con macha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MANTECA DE CERDO (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

MARGARINAS DE TODA CLASE (d).

MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilos.

MERLUZA SALAZONADA.

MIEL DE CAÑA.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá a presentación de la cédula de distribución.

OLEÍNA (a) y (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PIENSOS (avena y cebada).

PIENSO COMPUESTO.

PIÑA ABIERTA.—De la especie pinus pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRÍOS.—En número superior a diez.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares), Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

PULPA DE REMOLACHA.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA, para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

RESTOS DE LIMPIA EN FABRICAS DE HARINA.

SALAZÓN.—Abadejo, aguja o reanón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abadejo, burro, cazón corvina, chacarona, cherna, choppa, lirios mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños) bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo raya y sardina (e).

SALMÓN.—En época de pesca.

SALSAS MAYONESAS (d).

SALVADO.—De cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional (a) y (c).

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Monterrey Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género Quercus. Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.—De cereales intervenidos.

TOCINO (excepto la panceta).

TRIGO.

TRIGULLO.

TURBA.

TURBIOS—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (III).

CAMIONES (III).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

CARBURO (III).

HUEVOS (III).

PESCADO SALPESADO (III).

TEJIDO (III).

VERDURAS (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), eña y madera, pescado fresco y salpeseo.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantquilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce, para su transporte, cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con conduce o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unas y otros se encuentren situados en

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y el solamente el visado en la factura de cabotaje.

una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización, y por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas (excepto para la merluza salazonada, que necesita además la guía única de circulación), que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación de los centros de distribución hasta residencia y domicilio de los agentes o talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores, por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Zamora, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue el orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, Jefes de depósitos o reserva en los lugares que la misma tiene establecidos.

Quando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

k) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circula-

ción por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con conduce y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente tarjeta de reserva de aceites.

Los paquetes que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 74, de 15 de marzo de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Salz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación de Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado

Transcribiendo relación de los opositores que han sido admitidos a las prácticas de los ejercicios de la oposición.

Aguiló Capera, Juan.
Alcabaldetrecugil, María del Rosario.
Alemany Torres, Vicente.
Almazán Bravo, José.
Alonso Camazón, Aurea.
Alonso Manzano, Jesús.
Alonso Palomero, María Teresa.
Alvarez Barrios, Cristina.
Alvarez Veloso, María Guadalupe.
Anca Abati, Julia.
Andia Donrosoro, Francisco Alfonso.
Ardino González, Lucía.
Arias Ruiz, César.
Arnaldo Montes, José.
Ayuso Artoyo, Marcelina María de la Soledad.
Bajo Pla, Isabel.
Bernádez Bonet, Fernando.
Biarge Vera, Marino.
Borge Manzano, Antonia.
Bourgón Aparici, Carmen.
Bourgón Aparici, Isabel.
Cabrera Hita, Dolores.
Calderón del Agua, José.
Caivo Serrano, Pilar.
Calleja Egueta, Florentina.
Calleja González Camino, Juan Luis.
Canalejo Andaluz, Antonio.
Candela Munar, José.
Cañas García, Angeles.
Casares Sans, Ana María.
Castaño López Mesa, Enrique.
Castellot López, María.
Collado Casanova, Josefa.
Colmenares Juderías, María Flor.
Contreras Morales, María de los Dolores.
Córnago Mayor, José María.
Corbi Gómez, Angel.
Cuenda y de Miguel, María del Pilar.
Chiciana Lucena, Fernanda.

Delgado Alcocén, María del Carmen.
 Díaz Blanco, Fernando.
 Díez García Consuelo.
 Domínguez Rodríguez, Manuela.
 Elizalde y de Almir, Alfonso.
 Esteve-Balzola, María Rita.
 Esteve Serrano, Tomás.
 Expósito Revuelta, María de la Concepción.
 Fernández Alfaro y Esteve, María Teresa.
 Fernández Arias Da Cunha, Alberto.
 Fernández Bernal y Rodrigo, María Luisa.
 Fernández Crespo, Aurora.
 Fernández Dégano, José.
 Fernández Galic a, César.
 Fernández García, Emilio.
 Fernández Quero, José María.
 Fernández Salas, Rodrigo.
 Fiestas Ros de Ursino, Emilio.
 Fonseca Mogro, María del Pilar.
 Forcada Maroto, Emilio.
 García Alcañiz Yuste, Julia.
 García Baraja, Angela.
 García Deleyto, María del Carmen.
 García Martínez, Antonio.
 García Morillo, Concepción.
 García Pastor, Teresa.
 García Peláez, Manuel.
 García Roche, Pedro.
 Garrote Fernández, Virgilio.
 Germade Amenedo, José Angel.
 Gomez Pérez, Adela.
 Gonzalbo Aizpuru, María Josefa.
 González Fernández, María.
 González Ramos, Juan.
 González Sánchez Tornero, José.
 Gutiérrez Romero, Isabel.
 Hernández López, Elenal.
 Jarque Guisneris, Juana.
 Jiménez Urbano, Antonio.
 Kubissa Gutiérrez, Mercedes.
 Lacása Lasala, María Isabel.
 Lillo Deigado, Fernando.
 López Mora Figuerola, María del Carmen.
 López Polanco, Dómnica.
 Lorente Muñoz, María Josefa.
 Manuel Redondo, Josefa.
 Marcos Padín, Félix de.
 Marín Hernando, Angel.
 Martín Alonso, Rosa.
 Martín Gómez, Odulía.
 Martín Retana, María Teresa.
 Martín Sacristán, Angel.
 Martín Sánchez, Carmelo.
 Martín Urizar de Aldaca, Alicia.
 Martínez de Luco y Aguirre, Ignacio.
 Martínez de Velasco Moreno, Carlos.
 Mendoza Esteban, Pascuala.
 Meño Pintado, Andrés.
 Molina Reguena, María Josefa.
 Moliner Moreno, Esperanza.
 Molins López, S xto.
 Montañés Reguera, José.
 Monzonis Martín, María Esther.
 Moral González, María Monserrat.
 Moreno y Moreno, Trinidad.
 Navas Barrero, María José.
 Nevado Mediavilla, Antonio.
 Núñez Martín, Angel.
 Núñez Torano, María Teresa.
 Oliva Navarrete, María del Carmen de la.
 Oliver Meroño, Rosalía.
 Orgado Fernández, Esperanza.
 Ortiz Martínez, Olimpia.
 Paul Ortega, José Manuel de.
 Pérez Carmona, María del Carmen.
 Pérez y Sánchez de Neyra, Manuel.
 Perreau Pinnnick y Batiste, Juan.
 Pffretschner Sánchez, Ana María.
 Quirós Linares, Ricardo.
 Ramírez Guefra, María del Carmen.
 Redruello Castro, Manuel.
 Rico González, María del Carmen.
 Ridruejo Gil, María Antonia.
 Río Barajas, Francisco del.
 Rodríguez Mata y Salceco, Joaquín Angel.
 Roncero Jiménez, María Begonia.

Rovira Cámara, Vicente.
 Ruiz Fornells y Bonet, María de los Dolores.
 Ruiz Gómez, María del Carmen.
 Salvatella Robies, Carmen.
 Sánchez Atance, Pilar.
 Sánchez Muñoz, María Josefa.
 Sánchez Muñoz, Juan Ignacio.
 Sanchiz Rubio, Carmen.
 Sanz Dionisio, Julio.
 Sarriena Romeo, María del Carmen.
 Sarriena Romeo, María Luisa.
 Sasiain Lasa, María Teresa.
 Serraller Catalán, María Luisa.
 Serrano Narbona, Pilar.
 Seoane González, Luis.
 Sosa Hurtado, José Jacinto.
 Soto del Valle, María del Carmen.
 Strunk Serret, Cristian.
 Terol Escribano Augusto.
 Tinaquero Soblechero, María de la Concepción.
 Traynor Covarrubias, María Paz.
 Valdés García, María del Carmen.
 Valoria Perna, María Isabel.
 Valle Almazán, Isabel del.
 Velasco González de la Rivera, Pilar.
 Zaballa y Zayas, Juan José.

Se convoca a los opositores incluidos en la presente relación para el acto del sorteo que se celebrará el día 12 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Escuela Central Superior de Comercio —calle de José Cañizares, 1, plaza de España—, a fin de determinar el número con que cada uno ha de actuar en los ejercicios.

Madrid, 1 de abril de 1951.—El Secretario, Pilar Gervás Cabrero.—V.º B.º: el Presidente, Juan Juan Alemany.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Miguel Antelo Martín, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Miguel Antelo Martín, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Universidad de Granada, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. J. muchos años.
 Madrid, 23 de marzo de 1951.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de ampliación del Grupo escolar conmemorativo en Moguer (Huelva).

Visto el proyecto de ampliación del Grupo conmemorativo de la gesta lombiana que el Estado construye en Moguer (Huelva) redactado por el Arquitecto escolar don Antonio Solesio;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente, y que la Sección de Contabilidad en el suyo ha tomado razón del gasto que se propone realizar en 9 del pasado mes de febrero y fiscalizado el mismo en 2 de los corrientes, por la In-

tervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de ampliación del Grupo escolar conmemorativo que el Estado construye en Moguer (Huelva), formulado por el Arquitecto don Antonio Solesio, por su presupuesto de 835.418,65 pesetas, 694.650,52 de ejecución material; 4.313,78 por cada uno de los honorarios de formación de proyecto y de dirección de las obras; 2.583,26 de los del Aparejador, y 3.473,25 por premio de Pagaduría.

2.º Que las obras adicionales de referencia se lleven a cabo por el Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, realizándose las obras por el sistema de administración, como vienen realizándose.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 29 de marzo de 1951.—El Director general R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

Aprobando la adquisición de un edificio en Ciudad Real para la Escuela del Magisterio de dicha capital.

En el expediente seguido en este Ministerio a instancias de doña María de la Soledad María del Prado Pérez Martín, doña Isabel, doña María de la Guía Gallego Pérez y don Eduardo Ramón Gallego Pérez, propietarios del edificio sito en la calle de Caballeros, números 1 y 3, de Ciudad Real, sobre adquisición por el Estado del mencionado edificio para destinarlo a Escuelas del Magisterio (ambos sexos) de Ciudad Real y dependencias de la Inspección de Enseñanza Primaria y Delegación Administrativa de dicha provincia.

Justificada la propuesta en cuanto al precio y condiciones del inmueble por certificaciones de la Administración de Propiedades de la provincia y por valoración efectuada por el Arquitecto designado por este Ministerio, y del Registro de la Propiedad, acreditativo de hallarse el edificio libre de cargas;

Visto el informe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, así como la valoración dada al inmueble por el Arquitecto de este Ministerio don Anselmo Arenillas Alvarez, así como el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la conformidad prestada a la adquisición por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda, habiendo sido tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad, en 16 de pasado mes de febrero, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 24 del citado mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la adquisición por el Estado, con destino a Escuelas del Magisterio, ambos sexos, de Ciudad Real y dependencias de la Inspección de Enseñanza Primaria y Delegación Administrativa de dicha provincia del edificio propiedad de doña María de la Soledad, María del Prado Pérez Martín, doña Isabel, doña María de la Guía Gallego Pérez y don Eduardo Ramón Gallego Pérez, sito en la calle de Caballeros, números 1 y 3, de Ciudad Real, en la cantidad de un millón doscientos seis mil novecientos setenta y seis pesetas noventa céntimos.

2.º Que el Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia ostente la representación del Ministerio en el acto de otorgamiento de la escri-

tura pública en la que se formalice la adquisición; y

3.º Que a favor de dicho Delegado administrativo se libre simultáneamente la cantidad de un millón doscientos seis mil novecientos setenta y seis pesetas noventa céntimos, a que asciende la adquisición del edificio de referencia para que se proceda al pago del precio señalado, y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.—El Director general R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

Aprobando la construcción de las Escuelas unitarias en «El Castañar», agregado del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en «El Castañar», su agregado.

Teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y que la Sección de Contabilidad ha informado habiendo tomado razón del gasto que se propone realizar, en 20 de pasado mes de febrero, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 2 de los corrientes, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto, redactado por la Oficina Técnica para construir en «El Castañar», agregado del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto total de pesetas 150.578,86, incluidos los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a 1.431,90 pesetas, y los del Aparejador, a 859,14 pesetas.

2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 146.655,92 pesetas, que importa este presupuesto (114.552,20 pesetas, de ejecución material; 17.182,83, de beneficio industrial, y 15.120,89, pesetas, por pluses de carestía y carga familiares), deducidos dichos honorarios.

3.º Que la cantidad de 113.292,12 pesetas, a cargo del Estado, (con las partes alícuotas que le corresponden de los honorarios de dirección de las obras y aparejador), se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, incluidos los honorarios completos de formación de proyecto que satisfará totalmente.

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Béjar por el 25 por 100 del importe de las obras (incluida la parte que ha de abonar de los honorarios de dirección y del aparejador que no han de tener baja alguna), y que en principio asciende a 37.286,74 pesetas el citado Municipio ha ingresado 18.643,37, debiendo ingresar el resto, cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.—El Director general R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombramiento de la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo 5.º «Metalurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre de 1950 fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del Grupo 5.º «Metalurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha solicitado tomar parte en el mismo don José Apráz Barreiro;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombre de dicho concursante, por si tuviera que hacer recusación de alguno de sus componentes, dándose a tal fin el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de la Orden, transcurrido el cual la repetida Comisión continuará la tramitación hasta la propuesta reglamentaria, si no hubiese habido recusaciones que habrían de tramitarse en el Ministerio.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Admitir al expresado concurso-oposición al único aspirante, don José Apráz Barreiro.

Segundo. Que se publique la composición de la Comisión Calificadora, la cual será presidida por el de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, don Manuel Soto Redondo, por delegación de la Dirección General, y que estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao: Don Félix Ara Olarte.

Profesor de la misma: Don Salustiano Recalde Laca.

Suplente: Don Justo Pastor Rupérez.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Miguel Cardeñas Carrera.

Suplente: Don Camilo Vega García.

Por el Consejo Superior de Industria: Don Rafael Amatruán Martínez.

Suplente: Don Eduardo Requena Papi.
Por la Dirección General de Industria: Don Camilo Vega García.

Suplente: Don Victor Valverde Núñez.

Por el Patronato «Juan de la Cierva»: Don Emilio Jimeno Gil.

Suplente: Don Isidro Sans Darnis.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1938, dentro de los diez siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Tercero. Que se remita el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora, a sus efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos Arquitectónicos, 4.º curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Terminado el plazo de admisión de instancias, en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos Arquitectónicos, 4.º curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Esta Dirección General hace pública la relación de los aspirantes presentados: Con documentación completa: Don Roberto Terradas Via.

A falta de los documentos que se expresan (los cuales deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio en un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta relación): Don Enrique Mora Gosch. Programa y Memoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» al establecimiento de una escombrera en la playa del Arbeval de Jove en la zona marítimo-terrestre de la concha de Gijón-Musel con destino al depósito de escombrías y demás escombros propios de la industria procedentes de las fábricas de Moreda y Gijón.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de don Fernando Díaz Caneja, en nombre y representación de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa del Arbeval, de Jove, en la concha de Gijón-Musel, para establecer una escombrera, con destino a las escombrías procedentes de la fábrica de Moreda y Gijón de la citada entidad;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» a establecer un depósito de una escombrera en la playa del Arbeval de Jove, en la zona marítimo-terrestre de la concha de Gijón-Musel, con destino al depósito de escombrías y demás escombros propios de la industria, procedentes de las fábricas de Moreda y Gijón, de la entidad concesionaria.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 10 de abril de 1950 por el Ingeniero de Caminos don José María Navascués sal-

7.º Las modificaciones que se introduzcan en el replanteo o las de simple detalle que no afecten a la esencia de la concesión y sean autorizadas durante la construcción por la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.º Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión, debiendo quedar terminadas las obras correspondientes a la primera etapa de las que se fijan en el proyecto a los dos años, contados a partir de la citada fecha. La segunda y tercera etapas comenzarán a los seis y catorce años, a partir de la misma, y deberán quedar terminadas cada una de ellas a los dos años de su comienzo.

4.º Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.º Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no desvirtuarlas, así como la zona que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

7.º Si en los terrenos habilitados con la escombrera se quisiera proceder a construcciones permanentes, deberá presentar la entidad peticionaria los correspondientes proyectos en la Jefatura de Obras Públicas para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

8.º Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras en plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario abonará un canon de 0,30 pesetas por metro cuadrado y año en la superficie correspondiente a la primera etapa de construcción, y de 0,10 pesetas metro cuadrado y año en la superficie correspondiente a las otras etapas. Comenzado el período de construcción de la segunda etapa abonará 0,30 pesetas por la superficie de las dos primeras etapas, y 0,10 pesetas por la tercera, y comenzada ésta última, 0,30 pesetas en la totalidad de la superficie que se le permite ocupar. Dicho abono se efectuará ingresándolo en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, por anualidades adelantadas, a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo y conforme a la superficie que allí figura. Terminadas las obras, este canon afectará a la superficie ocupada que se haga constar en el acta de reconocimiento. En cualquier momento este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a la Metalúrgica del Noroeste, S. A., para ampliar la concesión otorgada en 12 de septiembre de 1946 para ampliación de su fábrica en Carril, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa. (Pontevedra).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don José Luis Uriarte Rojo, en nombre y representación de Metalúrgica del Noroeste, S. A. (MENSA), solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en Carril, playa de Portugaete, para ampliación de los terrenos concedidos a dicha entidad por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1946;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Metalúrgica del Noroeste, S. A., para ampliación de la concesión otorgada en 12 de septiembre de 1946, para ampliación de su fábrica en Carril, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero don Angel Balbas en Pontevedra a 30 de diciembre de 1949, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin que se tramite para ello nuevo expediente de concesión.

3.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º El concesionario abonará un canon de cincuenta (50) pesetas por año y metro cuadrado de superficie de terreno de dominio público ocupado, y por semestres

adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa del puerto de Villagarcía de Arosa, a partir de la fecha en que se verifique el replanteo de las obras. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Villagarcía.

5.º El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.º Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue y con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Villagarcía de Arosa y con asistencia del concesionario; de dicha operación se extenderán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en la Pagaduría de Obras Públicas, de forma y modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

7.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán, en el de veinticuatro, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Villagarcía de Arosa, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar la servidumbre de vigilancia litoral.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.